



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 1801 de 2016, 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que, a su vez, el artículo 2º de la Constitución señala que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que, el artículo 20 de la Constitución Política establece que: “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 37 el derecho fundamental de las y los ciudadanos a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, y que “(...) solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”.

Que, el inciso 11 del artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, prevé como garantía para los partidos y movimientos políticos “(...) el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos”.

Que, la Policía Nacional, conforme al artículo 218 de la Constitución, “(...) es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”.

Que, el numeral 2º del artículo 315 de la Carta Política establece que el alcalde municipal como primera autoridad de policía debe: “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador”; además, que la Policía Nacional “(...) cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBIERNO DEL
CESAR

DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

El gobernador y los alcaldes son las primeras autoridades de policía en el departamento y el municipio respectivamente. La Policía cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que estas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces, sin perjuicio del mando operativo que recae en los Comandantes de Metropolitana, Departamento y Estación de Policía, así como la obligación de intervenir frente a los casos de policía.

Que, los artículos 18, 24, 28, 29, 38, 39, 40, 56, 89, 94, 95, 103 y 112 de la Constitución Política se entienden como derechos involucrados en el ejercicio del derecho a la reunión y la manifestación pública y pacífica.

Que, el artículo 93 de la Constitución establece que “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”. Y además que, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las obligaciones derivadas de tratados internacionales son normas constitucionales.

Que, dicho derecho está en concordancia con las normas contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) agregado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 74 de 1968 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), incorporada al ordenamiento jurídico colombiano a través de la Ley 16 de 1972.

Que, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, organismo creado por la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante su Resolución A/HRC/25/L.20 del 24 de marzo de 2014, ha exhortado a los Estados a velar por la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones.

Que, el artículo 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) consigna la obligación de los Estados parte de reconocer los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones.

Que, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas establece: Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Que, el Consejo de Derechos Humanos, en la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el periodo 55º el Protocolo Modelo para que los Agentes del Orden Promuevan y Protejan los Derechos Humanos en el Contexto de las Manifestaciones Pacíficas, cuyo objetivo es mejorar la capacidad y las prácticas de las fuerzas del orden para que cumplan con su deber de promover y proteger los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas. Las disposiciones y recomendaciones se aplican a todas las formas de reunión pacífica, independientemente de si se desarrollan al aire libre, en interiores o en línea, así como de si son organizadas o espontáneas o de si se celebran simultáneamente.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000205 DE 11 6 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer el protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social, que permita la fijación de lineamientos, directrices y procedimientos para la garantía de las movilizaciones sociales y protestas en el Departamento del Cesar. El protocolo que se adopta a través del presente Decreto garantizará los derechos humanos de quienes ejercen el derecho, y los derechos de las personas que no participan en las manifestaciones y el mantenimiento de la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 2. Primacía del diálogo y la mediación en las protestas. Las autoridades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, están en la obligación de privilegiar el diálogo y la mediación en el desarrollo de las manifestaciones públicas, como elementos determinantes y principales dentro de la actuación de las autoridades administrativas y de policía, a través de las indicaciones que se hagan a las autoridades correspondientes cuando se desarrolle la protesta. La promoción del diálogo y la mediación serán permanentes, aun cuando los medios pacíficos de intervención se consideren agotados y se proceda al uso de la fuerza en los términos del presente protocolo.

Artículo 3. Principios. Los principios que orientarán el desarrollo de la acción institucional frente a las movilizaciones y protestas en el departamento son:

a. Respeto y garantía de derechos. Toda intervención de las autoridades deberá estar encaminada a garantizar el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica. El ejercicio de estos derechos es determinante en la preservación de la democracia participativa y el pluralismo.

b. Dignidad humana. Las autoridades que intervengan en el acompañamiento de las manifestaciones públicas desarrollarán sus funciones con observancia y respeto hacia la dignidad humana.

c. Interseccionalidad. Toda intervención de las autoridades reconocerá, protegerá y garantizará los derechos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, población de orientación sexual e identidades sexuales y de género diversas (OSIGD), comunidades étnicas, personas mayores, víctimas de conflicto armado y de violencia política e ideológica, población migrante y en situación de discapacidad.

d. Legalidad. La intervención de las autoridades se realizará con fundamento en los procedimientos y medios reconocidos en la Constitución, la ley y los reglamentos. En caso de presentarse contradicción entre las citadas disposiciones, primará la norma de superior jerarquía que propenda por la protección de los derechos humanos.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBIERNO DEL
CESAR

DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

f. Necesidad. Las autoridades de policía en manifestaciones públicas aplicarán los medios consagrados en la ley indispensables e idóneos para la efectiva protección y garantía de los derechos fundamentales y el mantenimiento de la convivencia pacífica con el fin de prevenir el escalamiento de los conflictos sociales, de quienes se encuentran en riesgo determinable y solo cuando la aplicación de otros medios existentes resulten ineficaces e inoportunos para la debida garantía del ejercicio de los derechos, en el marco de la manifestación pública.

g. Proporcionalidad. El personal de la Policía Nacional direccionará su actuación de forma moderada y en relación a la conducta del individuo, escogiendo entre los medios eficaces, aquellos que menos interfieran en la efectividad de los derechos fundamentales y causen menor daño a la integridad de las personas y sus bienes.

h. Finalidad legítima en el uso de la fuerza. La actuación de la Policía Nacional estará dirigida a la protección y garantía de derechos de los ciudadanos, tanto de quienes participan en las manifestaciones como de quienes no lo hacen. Su actuación está supeditada al marco constitucional, legal y reglamentario. En escenarios de perturbación dichas actuaciones estarán dirigidas a priorizar la convivencia pacífica y se deberá velar por la vida y dignidad humana de quienes participen en las manifestaciones como de quienes no lo hacen.

i. Prevención. Previamente a una manifestación pública y pacífica se planeará y organizará por parte de las autoridades territoriales junto con la Policía Nacional el servicio y demás entidades competentes de manera que se puedan prever aquellas situaciones que atenten o pongan en peligro la vida, integridad personal y los bienes de cualquier persona.

j. Diferenciación. La actuación de la Policía Nacional diferenciará entre quienes ejercen de manera pacífica y activa su derecho a la reunión y manifestación pública, y de quienes ejecuten actos de violencia, que pongan en grave peligro derechos fundamentales o cometan conductas punibles. Esta diferenciación guiará la actuación policial y el excepcional uso de la fuerza, que deberá focalizarse y ejercerse exclusivamente contra estos últimos buscando la protección de todas las personas.

k. Igualdad y no discriminación. La función legítima de las autoridades territoriales y unidades de policía asignadas para la intervención de manifestaciones públicas es proteger a todas las personas sin discriminación alguna y garantizar la seguridad pública actuando con imparcialidad en relación con todas las personas, sin importar su filiación política, identidad sexual y de género, raza, nacionalidad, vinculación étnica o el contenido de sus manifestaciones, teniendo en cuenta los límites excepcionalísimos establecidos por el estándar internacional.

l. No estigmatización. Con el objeto de brindar plenas garantías a la ciudadanía que ejerce su derecho a la Manifestación Pública y Protesta Social, las autoridades de orden nacional, departamental y municipal no podrán generalizar ni fomentar la estigmatización de quienes organizan las manifestaciones ni de sus miembros, ni divulgar mensajes engañosos en torno a quienes convocan o participan en las manifestaciones. Así mismo, deberán abstenerse de hacer señalamientos falsos sobre la relación de los manifestantes con grupos armados al

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

margen de la ley o deslegitimar por cualquier medio el ejercicio del derecho constitucional de reunión y protesta social.

M. Diálogo: Durante el ejercicio del derecho a la manifestación pública y la protesta social, incluyendo sus fases preparativas, las autoridades de orden nacional, departamental y municipal establecerán mecanismos o canales de comunicación oportunos y permanentes con los actores de la sociedad civil que ejercen su derecho.

O. Participación ciudadana: La participación de la sociedad civil en los asuntos públicos es fundamental para la consolidación y el fortalecimiento de la democracia. La movilización y la protesta son formas de participación ciudadana y, por tanto, son vías legítimas de interacción entre el Estado y la sociedad civil, organizada y no organizada, para la toma de decisiones sobre los asuntos colectivos o para la reivindicación de derechos fundamentales. El derecho a la libertad de reunión pacífica es fundamental para permitir el pleno disfrute y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este derecho es fundamental para defender la democracia, lograr una sociedad justa y pacífica y promover el desarrollo equitativo y la justicia climática.

P. Articulación: Durante el ejercicio del derecho a la manifestación pública y la protesta, incluyendo sus fases preparativas, concomitantes y posteriores, las entidades territoriales, autoridades de policía y el ministerio público orientarán sus acciones en función del principio de articulación con la sociedad civil, en especial sus comisiones de verificación. Lo anterior con miras a garantizar el ejercicio legítimo del derecho.

Q. Celeridad: Las acciones derivadas de la aplicación de este protocolo deberán realizarse en condiciones de oportunidad y pertinencia, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de los y las ciudadanas.

R. Seguimiento: El protocolo de la manifestación pública y protesta pretende garantizar el monitoreo, análisis y seguimiento permanente de la actuación de las autoridades, del Ministerio Público, y la sociedad civil durante el desarrollo de la manifestación pública.

S. Presunción de buena fe: En principio, no se considerará el ejercicio de la Protesta Social y la Manifestación Pública por sí mismo como alteración a la convivencia ciudadana o amenaza para el orden público.

T. Dignidad humana: La dignidad humana se refiere al respeto y protección a todas las personas en el ejercicio de su derecho a la Protesta Social y la Manifestación Pública. Esto implica reconocer y salvar los siguientes aspectos: (i) Autonomía como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) Condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). E (iii) Intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). En ese sentido, se garantizará la integridad física y moral de los actores involucrados en el marco de la Protesta.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Social y la Manifestación Pública y de quienes no participan en ella. Ninguna disposición del presente protocolo podrá ser interpretada de manera que menoscabe los derechos humanos.

U. Transparencia. Todas las actuaciones desarrolladas por las autoridades de orden nacional, departamental y municipal relacionados con los derechos fundamentales a la manifestación pública, protesta, reunión y expresión deben guiarse por el principio de transparencia permitiendo y promoviendo el acceso ciudadano a la información sobre estos.

V. Igualdad y no discriminación. La manifestación pública y protesta social estarán guiadas por el principio de no discriminación, el cual hace referencia a la prohibición de toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos por motivos de sexo, raza, pertenencia étnica, origen nacional, familiar, lengua, idioma, religión, opinión política y filosófica, incluida la afiliación a un partido o movimiento político, edad, orientación sexual, identidad de género, aspecto físico o cualquier otra condición o situación que tenga por objeto o resultado impedir, anular el reconocimiento o el ejercicio del derecho a la protesta social y a la manifestación pública.

w. Principio de uso de la fuerza como último recurso: Las autoridades territoriales y de policía en protestas sociales y manifestaciones públicas aplicarán los medios consagrados en las leyes y reglamentos indispensables e idóneos para la efectiva protección y garantía de los derechos humanos, el restablecimiento y el mantenimiento de la convivencia con el fin de prevenir el escalamiento de los conflictos sociales, de quienes se encuentran en riesgo determinable y sólo cuando la aplicación de otros medios existentes resulten ineficaces e inoportunos para la debida garantía del ejercicio de los derechos, en el marco de la protesta social y la manifestación pública.

x. Neutralidad. Las autoridades de orden nacional, departamental, distrital o municipal tienen el deber de mantener una postura neutral frente al contenido de las manifestaciones y garantizar la libertad de expresión y reunión. De esta manera, toda actuación desarrollada por funcionarios públicos y por el Estado, implica actuar de manera tal que no se promueva la polarización y la violencia por cualquiera de las partes involucradas.

y. Pro persona. La adopción de medidas para el respeto y garantía de la protesta como expresión de los derechos de reunión, manifestación pública y, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación se hará de conformidad con la interpretación más amplia, extensiva y garantista posible a favor del ser humano, según los principios constitucionales.

Artículo 4. Enfoques. Las actuaciones de las entidades de orden departamental, distrital o municipal se orientarán por los siguientes enfoques:

A. Enfoque territorial. La adopción de medidas dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio de la protesta social y manifestación pública deberán atender las características del territorio y al contexto general donde ésta se desarrolle, así como las expresiones étnico-culturales de individuos y de comunidades, tanto en áreas urbanas y rurales que participan en el ejercicio

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBIERNO DEL
CESAR

DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

de estos derechos. Se hará énfasis en la adopción de las medidas necesarias dirigidas a atender las movilizaciones del campesinado en su particularidad.

B. Enfoque de género y enfoque OSIGD: La adopción de medidas dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio de la protesta social y manifestación pública deberá atender las características que garanticen el reconocimiento de las mujeres y de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en sus diversidades como sujetos políticos que desarrollan el ejercicio de su ciudadanía plena y la protesta social y manifestación pública, que permite basar las actuaciones institucionales para identificar, prevenir y erradicar las desigualdades o asimetrías que se presentan bajo las dinámicas relacionales del sistema sexo/género. Estas dinámicas se ven afectadas por otras formas de opresión que se relacionan con la clase, la raza (radicalización/racismo), la edad, la discapacidad, el origen, la etnicidad, entre otras.

C. Enfoque étnico-racial. El enfoque étnico-racial es una perspectiva que busca analizar, evaluar y abordar las diferencias y desigualdades que existen entre los grupos étnico-raciales, reconociendo las categorías de raza y etnia, como elementos que definen experiencias de discriminación. Entendiendo, por un lado, la raza como una construcción social que asocia características biológicas con capacidades y negación de oportunidades. Por otro lado, la etnia es considerada como los factores de orden cultural que han construido las comunidades, estructurando una identidad. La aplicación del enfoque étnico-racial reconoce que la necesidad de adoptar medidas que busquen tomar acciones frente los impactos diferenciales de ciertas dinámicas.

D. Enfoque de discapacidad. La adopción de medidas dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio de la protesta social y manifestación pública deberá atender las características que garanticen el reconocimiento de las personas con discapacidad que participen y ejerzan de este derecho fundamental. En ese sentido, deberán existir diferencias de trato favorable en beneficio de la población con discapacidad que ejerza su derecho fundamental a la protesta social y manifestación pública de forma general, especialmente cuando se encuentren en condición de desventaja frente a una situación manifiesta.

E. Enfoque de derechos. Es deber del Estado promover y proteger todos los derechos y libertades fundamentales conexos al derecho fundamental a la protesta social y a la manifestación pública en su integralidad sin discriminación alguna, atendiendo a los principios de universalidad, igualdad y progresividad para el fortalecimiento del respeto y su garantía efectiva.

F. Enfoque preventivo. La prevención de violaciones a los derechos humanos y del derecho fundamental a la protesta y manifestación pública es un deber permanente del Estado que consiste en adoptar todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la Constitución Política y de las normas, se promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado, inclusive de quienes no participan en la protesta; se adopten medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales o, en su defecto, se eviten daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000205 DE 11 6 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

de su materialización; se garanticen las condiciones a fin de activar la obligación de investigar; diseñando e implementando mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición.

CAPÍTULO X.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTESTA SOCIAL Y MANIFESTACIÓN PÚBLICA.

Artículo 5. Obligaciones de las autoridades. Las entidades territoriales en el departamento del Cesar tienen la obligación de garantizar el derecho a la protesta social y a la manifestación pública de conformidad con el marco constitucional y los tratados internacionales. Para cumplir con esta obligación el Estado debe cumplir con los tres siguientes deberes:

a) Deber de respetar: Las entidades territoriales en el departamento del Cesar deben permitir que las protestas o manifestaciones se celebren sin injerencias injustificadas. Ello implica que no podrán prohibir, restringir, bloquear, dispersar o perturbar las protestas y manifestaciones pacíficas sin una justificación imperiosa. Las autoridades tampoco podrán sancionar o tomar represalias de ningún tipo en contra de las personas que participan en las protestas o manifestaciones o en contra de las personas que las organizan sin tener una causa legítima. El deber de respetar también implica que las autoridades del orden nacional y territorial deban mantener la neutralidad en cuanto al contenido de las manifestaciones públicas y protesta social, ante la identidad de las personas participantes o ante su relacionamiento con las propias autoridades, incluso cuando estas sean críticas con el gobierno o las autoridades.

b) Deber de proteger: Las entidades territoriales en el departamento del Cesar deben proteger a las personas que participan en las protestas y manifestaciones de posibles ataques, injerencias o restricciones por parte de terceras personas o agentes no estatales. También deberán asegurar que ninguna persona pueda sufrir represalias cometidas por otros particulares por el hecho de participar en las protestas.

c) Deber de garantizar: Las entidades territoriales en el departamento del Cesar deberán generar un entorno propicio para la celebración de protestas y manifestaciones. Por lo cual se debe garantizar la seguridad de las personas que protestan o se manifiestan, cerrar calles o el desvío del tráfico por parte de las autoridades de tránsito para permitir el paso de la protesta.

Parágrafo: Las entidades territoriales en el departamento del Cesar deberán:

1. Adoptar protocolos, manuales y directivas para la atención, intervención, manejo y control de multitudes en escenarios de protesta social y manifestación pública que se encuentren alineados con los estándares internacionales y el ordenamiento jurídico interno en materia de respeto y garantía a los derechos humanos en coordinación con las directrices del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

2. Contar con funcionarios y funcionarias con poder de decisión e idoneidad en la defensa de los derechos humanos, el diálogo y la mediación de manera integral y diferenciada para acompañar las jornadas de protesta social y manifestación pública, así como para facilitar espacios de diálogo entre manifestantes, autoridades, funcionarios y terceros. Estas funcionarias y funcionarios elaborarán y socializarán informes sobre las jornadas de protesta social y manifestación pública, especificando las medidas adoptadas para la garantía del derecho y el proceder de las autoridades territoriales y la Policía Nacional.

3. Realizar escenarios participativos de rendición de cuentas luego de las jornadas de protesta social y de manifestación pública, para retroalimentar las medidas institucionales adoptadas y hacer seguimiento a las posibles vulneraciones del derecho con base en los informes realizados.

4. Poner en marcha estrategias de sensibilización y pedagogía, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional, dirigidas al sector público, al sector privado y la sociedad civil, sobre la importancia del derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública para el fortalecimiento de la democracia.

Artículo 6. Diálogo y mediación como instrumentos prioritarios para atender la protesta social y las manifestaciones públicas. La gobernación del Cesar y las alcaldías municipales promoverán el diálogo, la interlocución, la mediación y el trato pacífico y no violento como medios prioritarios, principales y permanentes para tramitar las diversas expresiones, protestas sociales y manifestaciones públicas, estableciendo plazos perentorios, objetivos y protocolos para atender de manera oportuna las exigencias, demandas y propuestas que surjan desde quienes convocan y participan de protestas sociales y manifestaciones públicas.

Parágrafo. El diálogo, la interlocución y la mediación se orientarán a promover la comunicación y la articulación entre las autoridades y funcionarios, quienes participan en el ejercicio del derecho a la protesta social y la manifestación pública.

Artículo 7. Protección de periodistas, personas comunicadoras y medios alternativos y comunitarios. Se reconoce y protege el derecho de periodistas, personas comunicadoras y medios de comunicación a ejercer su labor de manera libre, segura, sin interferencias ni estigmatizaciones durante la cobertura de eventos relacionados con protestas sociales o manifestaciones públicas.

Las autoridades competentes deberán garantizar la integridad física, la seguridad y la libertad de movimiento de periodistas y personas comunicadoras, evitando cualquier forma de violencia o represión arbitraria en su contra. Se garantizará la integridad y seguridad de sus elementos de trabajo, material o contenido recolectado. Se prohíbe el uso de medidas coercitivas o represivas, como la conducción, la detención o el arresto de periodistas y personas comunicadoras.

Parágrafo. Se reconocerán los diferentes medios de comunicación comunitarios, alternativos y populares como fuentes de información vitales, garantizando el uso y acceso a cualquier

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

canal de difusión para visibilizar las protestas sociales y manifestaciones públicas, las demandas y las agendas de las organizaciones y movimientos sociales. Con el fin de generar mayor coordinación e interlocución con las personas que ejercen esta labor en el marco de las manifestaciones y protestas pacíficas, periodistas, personas comunicadoras, medios alternativos y comunitarios deben estar identificadas mediante un distintivo de carácter visible.

CAPÍTULO III ACCIONES PREVENTIVAS

ARTÍCULO 8. Acciones preventivas. Se consideran acciones preventivas todos los actos ejecutados antes de una jornada de protesta –organizadas o espontáneas- orientados a garantizar su libre ejercicio. Dentro de estas se encuentran actividades de comunicación, socialización organización y prevención entre las organizaciones, personas o movimientos sociales convocantes a una protesta y las autoridades administrativas y de policía del orden territorial o local que deben garantizar el ejercicio de este derecho, la actividad de las veedurías por parte de la sociedad y el cumplimiento de la función de los órganos de control.

ARTÍCULO 9. De los Puestos de Mando Unificados - PMU. Previo a la realización de la manifestación pública y pacífica, el departamento o municipio activará un Puesto de Mando Unificado - PMU, considerado como una instancia de coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar, tomar las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos que realizan manifestaciones pacíficas como de aquellos que no participan de ella, deberá permanecer en el antes, durante y después de la manifestación.

El Puesto de Mando Unificado, estará integrado por representantes de las siguientes entidades: gobernación, cuando sea procedente, alcaldía, Policía Nacional, fiscalía general de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería y Bomberos.

Se podrá invitar a este Puesto de Mando Unificado - PMU a representantes de las siguientes entidades: Grupo de Atención Especial de Fiscalía para atención a eventos durante las manifestaciones, Migración Colombia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la atención de casos de niños, niñas y adolescentes, Defensa Civil, Cruz Roja, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, delegados de la Comisiones de Verificación y demás entidades que, en razón a la situación presentada, se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 10. Mesas de Coordinación y Seguimiento: La gobernación y/o alcaldías municipales previo al desarrollo de la jornada de manifestación, deberán convocar y conformar una mesa de coordinación en la respectiva jurisdicción, para atender las situaciones que se presenten en el desarrollo de la protesta pública y pacífica, en pro de sugerir a la primera autoridad de policía, la toma de decisiones a que haya lugar para proteger los derechos individuales y colectivos. Esta mesa estará integrada por delegados de:

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

- a. El/la gobernador (a) o alcalde (sa)
- b. El/la secretario (a) de Gobierno y/o su delegado
- c. El/la secretario (a) de Salud y/o su delegado
- e. El/la Jefe Oficina Asesora de Política Social y/o su delegado
- f. El/la Director (a) de Transito Departamental y/o su delegado
- g. El/la Oficina de la Mujer y/o su delegado
- H. El/la Jefe Oficina Asesora de Riesgos y Desastres y/o su delegado
- i. El/la delegada de la Empresa de Transporte.
- k. El/la comandante de la Policía departamental y/o su delegado(a)
- l. El/la comandante departamental de la UNDMO y/o su delegado(a)
- m. El/la comandante de la policía Metropolitana o departamental y/o su delegado(a)
- n. El/la personero(a) Municipal o su delegado/a
- ñ. El/la defensor (a) del Pueblo, Regional o su delegado/a
- o. El/la procurador (a) Departamental o su delegado/a
- p. El/la director (a) Seccional de Fiscalías seccional o su delegado/a
- q. El/la director (a) de la Dirección de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría departamental de Gobierno.
- r. Ocho (8) delegados(as) de la sociedad civil entendidas como: participantes de las Mesas de Garantías, organizaciones sociales, centrales obreras, derechos humanos, u otras formas de organización que hagan presencia en la ciudad.

Se podrá invitar a representantes de los gremios del sector productivo, y cuando la situación lo amerite, se podrá convocar a las demás instancias que tengan competencia sobre el asunto.

Parágrafo: Los delegados /das deben ser funcionarios que tengan conocimiento sobre la reglamentación e instrumentos internacionales y nacional que existe para la garantía del derecho a la protesta social y manifestaciones públicas. Además, debe conocer sobre el contexto y motivaciones de la movilización que está atendiendo.

ARTÍCULO 11. Funciones de la mesa de coordinación: la mesa de coordinación adelantará las siguientes funciones:

1. Servir como instancia de coordinación de manera previa, concomitante y posterior entre las autoridades del orden ejecutivo, la Policía Nacional, los representantes u organizadores de la manifestación pública y demás entidades, a efectos de recomendar las medidas pertinentes para el ejercicio del derecho a manifestarse.
2. Proponer mecanismos de interlocución y articulación entre las diferentes instancias de coordinación del presente protocolo; y, entre éstas y las organizaciones de la sociedad civil, sus líderes, inclusive de quienes no participan en la protesta.
3. Proponer mecanismos de diálogo y mediación entre las diferentes instancias de coordinación del presente protocolo. Así como entre las autoridades administrativas, de policía y las organizaciones sociales que ejercen el derecho a la manifestación.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

4. Proponer medidas que propendan por mejorar el acompañamiento de las manifestaciones públicas, y garantizar el ejercicio de derechos y libertades de quienes participan o no en las movilizaciones, las cuales serán remitidas a los Puesto de Mando Unificados.

5. Mantener un enlace de coordinación con el Puesto de Mando Unificado, a través de las instituciones que hacen presencia simultánea allí y en las Mesas Coordinación.

6. Mantener un archivo de los informes presentados por el alcalde o gobernador sobre el balance de las manifestaciones públicas, que deberá ser enviado al Ministerio del Interior cuando sesione la Mesa Nacional de Garantías.

Artículo x. secretaria técnica mesa de coordinación. La mesa tendrá una secretaria técnica, conformada por un delegado de la secretaria de gobierno, el personero o su delegado y un integrante de las organizaciones de la sociedad civil. Quienes tendrán las siguientes funciones:

- a. Convocar a la mesa.
- b. Llevar las actas.
- c. Consolidar los informes de autoridades en el marco de las manifestaciones.
- d. Enviar la información a la secretaria técnica de la Mesa Nacional de garantías.

Artículo 12. Submesa para la garantía y seguimiento de los derechos de las mujeres y población de orientación sexual e identidades sexuales y de género diversas (OSIGD). Las autoridades de orden nacional, departamental, o municipal, crearán la Submesa con el objetivo de promover la garantía de los derechos de las mujeres y población de orientación sexual e identidades sexuales y de género diversas por una vida libre de violencias en el marco de las manifestaciones públicas y protesta social.

La Submesa estará conformada por:

- a. El/la secretario (a) de Gobierno y/o su delegado/a
- b. El/la secretario (a) de Salud y/o su delegado/a
- d. El/la delegado para Asuntos LGBTI del ente territorial o quien haga sus veces
- e. El/la Oficina (a) de la Mujer y/o su delegado/a o quien haga sus veces
- f. El/la comandante de la Policía y/o su delegado/a
- h. El/la director (a) de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del ente territorial o quien haga sus veces.
- i. El/la defensor (a) del Pueblo, Regional o su delegado/a

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

- j. El/la procurador (a) General de la Nación o su delegado/a
- k. El/la delegado (a) del Ministerio del Interior del grupo de género o su delegado.
- l. El/la director (a) Seccional de Fiscalías o su delegado/a
- m. El/la representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o su delegado/a
- n. El/la alto (a) consejero para la Equidad de Género o su delegado/a
- ñ. El/la director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado/a
- o. Ocho (8) delegados/as de la sociedad civil-organizaciones sociales, organizaciones feministas, organizaciones de mujeres, organizaciones LGTBIQ+, organizaciones juveniles, derechos humanos, u otras formas de organización- que hagan presencia en la ciudad.

Parágrafo 1: Los delegados /das deben ser funcionarios que tengan conocimiento sobre la reglamentación e instrumentos internacionales y nacionales que existen para la garantía del derecho a la protesta social y manifestaciones públicas. Además, debe conocer sobre el contexto y motivaciones de la movilización que está atendiendo.

Parágrafo 2. Los objetivos específicos de esta Submesa son:

- a. Materializar la implementación del enfoque de género para la garantía del derecho a la protesta y movilización social.
- b. Realizar veeduría y seguimiento a la implementación del enfoque de género para la garantía del derecho a la protesta y movilización social.
- c. Verificar y hacer seguimiento a la atención, asesoría y acompañamiento integral realizada por las instituciones departamentales y municipales, respecto de los casos de violencias hacia las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales en el marco de manifestaciones públicas y protestas sociales de manera oportuna.
- d. Generar estrategias para la prevención y eliminación de las Violencias Basadas en Género-VBG-, violencias hacia las mujeres, diversidades, disidencias de género y sexuales y toda violencia basada en prejuicios relacionados con el género y la orientación sexual en el marco de las manifestaciones públicas y la protesta social.
- e. Fortalecer la interlocución, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones del orden nacional, departamental y municipal, miembros de la policía y las organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos de las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

f. La submesa se dará su propio reglamento de funcionamiento interno.

Parágrafo. La Secretaría Técnica de la Submesa para la garantía y seguimiento de los derechos de las mujeres, diversidades, disidencias de género y sexuales estará a cargo de la secretaria de la mujer, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a la submesa.
- b. Llevar las actas.
- c. Consolidar los informes de autoridades en el marco de las manifestaciones.
- d. Enviar la información a la secretaria técnica de la Mesa de Coordinación.

Artículo 13. Mesa técnica de seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad. El gobernador/a y/o alcaldes municipales deberán crear la mesa técnica con el fin de generar acciones de mejora continua, una constante retroalimentación con base en la información y las experiencias de la administración y la Policía Nacional.

Esta Mesa estará conformada por:

- a. La Secretaría de Gobierno de la entidad territorial.
- b. Un delegado de la Procuraduría General de la Nación.
- b. Un representante de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de la entidad territorial, o quien haga sus veces.
- c. Un representante de la Secretaría de la Mujer de la entidad territorial o quien haga sus veces.
- d. Un representante de la Oficina de Derechos Humanos de la Policía
- e. Un representante de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Policía
- f. Un delegado/a de las organizaciones de sociedad civil y/o sus comisiones de verificación.

Parágrafo: Esta mesa deberá sesionar al menos 3 veces al año, y los informes y actas deberán ser enviados a la secretaria técnica ejercida por el Ministerio del Interior de la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para el ejercicio del derecho protesta social y las manifestaciones públicas. La mesa será convocada por la secretaria de gobierno de la gobernación.

ARTÍCULO 14. Diálogo con las Comisiones de Verificación e Intervención- CVI de la sociedad civil que realizan observación en las manifestaciones públicas y pacíficas. Las autoridades administrativas y de policía, a través de las mesas de coordinación, deberán mantener permanente diálogo con las organizaciones de Derechos

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Humanos, que realizan la función de observación en las manifestaciones públicas y pacíficas, como garantes de la sociedad civil del derecho a la protesta.

ARTÍCULO 15. Sobre las Comisiones de Verificación e Intervención - CVI de la sociedad civil. Las Comisiones de Verificación e Intervención están conformadas por organizaciones de derechos humanos o demás organizaciones que propendan por la promoción y protección de los derechos humanos en la manifestación pública y pacífica.

PARÁGRAFO. Con el fin de generar mayor coordinación e interlocución con las autoridades encargadas de garantizar las manifestaciones y protestas pacíficas, las personas integrantes de estas Comisiones deben estar identificadas mediante un distintivo de carácter visible.

ARTÍCULO 16. Funciones de las Comisiones de Verificación e Intervención CVI de la sociedad civil. Las Comisiones de Verificación e intervención de la Sociedad Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Podrán observar, dialogar y mediar en el marco del ejercicio de la movilización, en coordinación con las autoridades administrativas, de policía y demás actores que intervienen en el ejercicio del derecho a la movilización.
2. Solicitar reuniones extraordinarias de la mesa de coordinación antes de la realización de movilizaciones públicas de connotación o asistencia significativa, o aquellas que por las situaciones que generan sean solicitadas por las Comisiones de Verificación, las autoridades de policía o los organizadores de la movilización.
3. Para la realización de su misión, quienes hagan parte de la Comisión de Verificación e intervención, podrán hacer la verificación in situ y en tiempo real del desarrollo de las movilizaciones. De esta manera, la CVI designará a sus delegados para la participación en las mesas de coordinación. La verificación de los delegados de las CVI se realizará conforme a lo contemplado en este Protocolo.
4. Las Comisiones de Verificación e Intervención podrán solicitar la participación de los órganos de control, con el fin de verificar los elementos de dotación con los que cuentan los policiales asignados para el acompañamiento e intervención de las movilizaciones, en aras de evitar el porte de armas letales que pongan en riesgo la vida y la integridad de los manifestantes.
5. Si durante el desarrollo de las movilizaciones se presentan actos de violencia que ameriten la intervención de la fuerza pública, las Comisiones de Verificación e intervención podrán en coordinación con los gestores de convivencia del municipio o quien haga sus veces, promover el diálogo y la mediación con el fin de garantizar el derecho a la protesta y movilización social, así como las garantías de los demás actores que participen o se vean afectados por la movilización.
6. Las Comisiones de Verificación e intervención observarán que el derecho al ejercicio de la misión periodística y el derecho deber de los ciudadanos a informar, registrar y documentar

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

situaciones que se susciten en el marco del ejercicio del derecho a la manifestación pacífica sea debidamente respetado y garantizado por las autoridades de policía en los términos del artículo 21 de la Ley 1801 de 2016.

7. Al finalizar la protesta, las Comisiones de Verificación e Intervención podrán hacer entrega a la mesa de coordinación de un informe con las observaciones sobre el desarrollo de las movilizaciones. Dicho informe, reunirá también observaciones sobre las buenas prácticas de los diferentes actores en las movilizaciones y será compartido, a su vez, con las autoridades, el Ministerio Público, y la Policía Nacional.

8. Formular solicitudes a los funcionarios de la Policía Nacional, Ministerio Público y representantes del gobierno local, con el fin de solventar dificultades o de obtener garantías para los manifestantes y para sí mismos.

ARTÍCULO 17. Verificación de identificación, dotación y órdenes de servicio por parte del Ministerio Público. Los integrantes o delegados del Ministerio Público, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de acuerdo con sus directrices institucionales, a iniciativa propia o a solicitud realizarán de carácter obligatorio e indelegable verificaciones previas de la identificación y los elementos de dotación con los que cuentan los policías asignados para el acompañamiento de las movilizaciones, así como de las órdenes de servicio.

El Ministerio Público, iniciará las acciones disciplinarias cuando existan modificaciones en los elementos de identificación, dotación y orden de servicio.

Parágrafo: el funcionario designado para la revisión debe ser un funcionario cualificado para el procedimiento que se vaya a realizar.

ARTÍCULO 18. Aviso de la realización de una jornada de protesta o movilización. Los organizadores o movimientos sociales convocantes de una protesta o movilización, avisarán a la alcaldía de la jurisdicción de conformidad con lo señalado en las Sentencias de constitucionalidad de la honorable Corte Constitucional C-024 de 1994 y C-009 de 2018, la fecha, hora y sitio del lugar e n donde se va a ejercer el derecho a la manifestación pública y pacífica, y el posible recorrido. Este aviso también podrá contener medios de contacto efectivos con los convocantes a la protesta, como correos electrónicos y número de teléfono.

PARÁGRAFO 1. La autoridad administrativa o de policía no podrá restringir el derecho a la protesta cuando le avisen de la celebración de una manifestación o movilización. El alcalde distrital o municipal podrá sugerir a los organizaciones o movimientos, recorridos o puntos de encuentro alternativos, en aquellos eventos de fuerza mayor o condiciones excepcionales debidamente motivados, en los términos de las Sentencias de constitucionalidad de la honorable Corte Constitucional C-024 de 1994 y C-009 de 2018.

PARÁGRAFO 2. El aviso no es una condición para el ejercicio de la protesta.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

PARÁGRAFO 3. Todas las alcaldías y gobernaciones deberán publicitar en sus páginas web y todos los medios de comunicación disponibles la dirección de correo electrónico para la notificación de protestas.

ARTÍCULO 19. Informe a la Procuraduría, a la Defensoría del Pueblo y a la Policía Nacional. Inmediatamente después de que la alcaldía sea avisada de la realización de una manifestación pública y pacífica, deberá comunicar a la Procuraduría y a la Defensoría del Pueblo para que activen sus protocolos internos de acompañamiento, y demás autoridades que, por su misionalidad y objeto de la manifestación, consideren pertinentes. Estos órganos deberán desplegar sus equipos para acompañar la jornada de protesta, en garantía de los derechos ciudadanos, hasta que ésta culmine.

La Alcaldía, una vez avisada, también deberá informar a la Policía Nacional la jornada de protesta y los posibles recorridos.

ARTÍCULO 20. Del apoyo de la autoridad administrativa. La primera autoridad de policía del departamento, distrito o municipio, procurará porque en el marco del Decreto 4366 de 2006 y el CONPES 3437 de 2006, se fortalezcan los Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad, para que, en coordinación con la Policía Nacional, se implementen los medios tecnológicos que permitan ejercer un control sobre las actividades de la Policía Nacional, a través del monitoreo del servicio y de forma preventiva para garantizar el ejercicio de la manifestación pública y pacífica.

CAPÍTULO III.

ACCIONES CONCOMITANTES

ARTÍCULO 21. Acciones concomitantes. Se consideran acciones concomitantes aquellos actos supeditados al cumplimiento de la Constitución, la ley y los reglamentos, que se ejecutan por parte de las autoridades de policía, con el fin de garantizar el ejercicio de la manifestación pública, y salvaguardar las garantías constitucionales de quienes participan o no en las mismas.

ARTÍCULO 22. Acompañamientos a las movilizaciones. La alcaldía de los municipios donde adelanten movilizaciones deberá dar acompañamiento de la movilización o concentración, además de la Policía Nacional, de los gestores de convivencia o funcionarios delegados, para que promuevan el diálogo, interlocución y mediación, a fin de generar la comunicación y la articulación con las autoridades en el desarrollo de las manifestaciones para evitar situaciones de conflicto.

De igual manera, el Ministerio Público acompañará los escenarios de protesta o manifestación pública durante su desarrollo, con el objetivo de velar por la garantía de los derechos

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

humanos, registrar y documentar las acciones u omisiones de los servidores públicos que atienden las manifestaciones, así como iniciar las acciones constitucionales y legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 23. Etapa de diálogo, interlocución y mediación. Se establece como primera etapa para la atención de protestas, la de diálogo, interlocución y mediación, la cual se desarrollará mediante la conformación de equipos de diálogo capacitados que actuarán antes y durante el curso de las manifestaciones y protestas pacíficas. Esta etapa se orientará a promover la comunicación y la articulación entre las autoridades y quienes participan en el ejercicio del derecho a manifestarse, para evitar las situaciones de conflicto. Participarán de esta etapa, los gestores de convivencia de las autoridades territoriales, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, las Comisiones de Verificación de la sociedad civil; las organizaciones de derechos humanos y las Veedurías Ciudadanas. Estos equipos de diálogo mantendrán una comunicación directa, constante y fluida con los líderes de la convocatoria a la manifestación con el fin de facilitar el desarrollo de la protesta pacífica, y lograr canales de comunicación directos y confiables.

ARTÍCULO 24. Aviso del uso de la fuerza. Las autoridades de gobierno y de Policía deberán dar aviso previo del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional frente a actos de violencia, a las personas que están presentes en los lugares de las manifestaciones públicas, excepto en caso de inminente infracción penal o policiva, donde el policial debe actuar con base en el mandato constitucional, legal o reglamentario.

El aviso previo deberá realizarse por el medio más idóneo, eficiente y eficaz que permita dar un efectivo conocimiento del uso de la fuerza a las personas que hacen parte de la manifestación.

Parágrafo: El uso de la fuerza deberá realizarse de manera focalizada y no deberá disolver la manifestación. Se deberá tener en cuenta los principios de proporcionalidad, necesidad y pertinencia.

ARTÍCULO 25. Intervenciones diferenciales de la Policía Nacional. En virtud del principio de diferenciación, la Policía Nacional focalizará el uso de la fuerza sobre los actos de violencia que surjan de manera concomitante a la realización de las manifestaciones públicas, absteniéndose de ordenar y ejecutar acciones que impliquen el uso generalizado de la fuerza sobre la totalidad de las personas que asisten a las misma.

ARTÍCULO 26. Agotamiento del diálogo y uso de la fuerza. Se entenderá agotada la etapa de diálogo cuando, pese a los constantes esfuerzos de quienes organizan la protesta, las Comisiones de Verificación e Intervención y los equipos de diálogo no se hayan superado las dificultades y se presenten actos de violencia.

ARTÍCULO 27. Uso de la fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas, incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

16 OCT 2025

DECRETO No. 000205 DE _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

la convivencia y la seguridad pública. El integrante de la Policía Nacional, deberá evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 numeral 11, y 166 de la Ley 1801 de 2016.

El personal de la Policía Nacional, solo podrá hacer uso de las armas, dispositivos y elementos menos letales, entregados como dotación por parte de la Institución.

PARAGRAFO 1. La aplicación del uso de la fuerza será diferencial, siendo dirigida a la identificación y neutralización de la fuente de daños graves, ciertos y verificables que alteren el orden público y la convivencia pacífica poniendo en riesgo la vida, la integridad de las personas y los bienes.

PARÁGRAFO 2. El uso de la fuerza estará enmarcado bajo los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y diferenciación.

PARÁGRAFO 3. El uso de la fuerza, deberá estar precedido de una orden del comandante del dispositivo policial, excepto en aquellos casos de inminente infracción penal o policiva donde el policial debe actuar con base en el mandato constitucional, legal o reglamentario.

CAPÍTULO IV.

ACCIONES POSTERIORES

ARTÍCULO 28. Acciones posteriores. Se entiende por acciones posteriores, aquellas realizadas por las autoridades de policía cuando la manifestación pública haya terminado, bien sea por decisión propia de los manifestantes o por haber sido disuelta, atendiendo a los fines de promoción y garantía de los derechos fundamentales, la convivencia pacífica y seguridad ciudadana. Estas acciones se podrán desarrollar en el inmediato o mediano plazo según lo ameriten los hechos presentados durante las movilizaciones.

ARTÍCULO 29. Terminación de las manifestaciones. Las manifestaciones públicas terminarán cuando los manifestantes voluntariamente decidan retirarse de los espacios públicos en los que se han reunido y la congregación de las manifestaciones vayan disminuyendo paulatinamente o en aquellas situaciones en que deban ser disueltas por presentarse actos de violencia que alteren gravemente la convivencia pacífica.

PARÁGRAFO. Los integrantes de la Policía Nacional en el marco de la terminación de las manifestaciones harán uso de los medios de policía, bajo el cumplimiento estricto de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 30. Presentación de informes y comunicaciones públicas. Luego de finalizada una manifestación voluntariamente o disuelta por el uso de la fuerza, el alcalde rendirá un informe en el cual comunique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

actuación, las órdenes impartidas a los funcionarios de policía, y un balance de la movilización social.

Cuando de los informes realizados, se evidencie que se afectó la integridad de un particular, se deberá remitir ante las instancias de control internas y externas pertinentes -Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación- para lo de su competencia.

Sobre las actuaciones de la Policía Nacional, se emitirán los respectivos boletines de prensa, donde se comuniquen los procedimientos llevados a cabo y los trámites realizados antes las instancias administrativas y judiciales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 31. Análisis de información. Las autoridades administrativas y de policía efectuarán análisis, verificación y seguimiento de los resultados de las movilizaciones, las acciones desplegadas para garantizar el ejercicio del derecho a manifestarse pública y pacíficamente, así como el estado de las investigaciones adelantadas por el actuar de las autoridades de policía en este contexto.

Los resultados de estos análisis serán remitidos a la mesa nacional de evaluación de las garantías para las manifestaciones públicas.

ARTÍCULO 32. Finalización del Puesto de Mando Unificado - PMU. El Puesto de Mando Unificado - PMU solo se levantará hasta que la manifestación termine. En caso de que el orden público haya sido turbado, el PMU sólo se levantará hasta que se restablezcan las condiciones para la convivencia pacífica y se compruebe que todas las personas en proceso de judicialización o en traslados por protección han sido identificadas y comunicadas con sus familiares o con organizaciones defensoras de derechos humanos; y que las personas heridas hubiesen sido atendidas.

ARTÍCULO 33. Explicación pública sobre la actuación policial. El Alcalde o el Gobernador, según sea el caso, estarán en la obligación de rendir en el menor tiempo posible y en un plazo que no supere los tres (3) meses, una explicación pública satisfactoria, a través de los medios de comunicación y las redes sociales institucionales, sobre las actuaciones administrativas adelantadas por el Gobernador y el Alcalde, y sobre las actuaciones de policía relacionadas con el uso de la fuerza, cuando se tenga conocimiento de que miembros de la Policía Nacional hicieron uso de armas letales o menos letales que hayan causado daños a la vida o integridad personal de las personas en el marco de las manifestaciones públicas; así como las investigaciones penales y disciplinarias iniciadas, su estado y las autoridades que actualmente conocen sobre las mismas. Todo esto de acuerdo con la información oficial generada por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. En todo caso, las autoridades deberán suministrar la información que al respecto se solicite en observancia de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



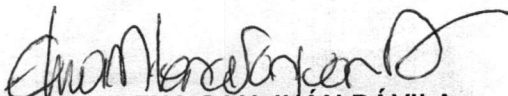
DECRETO No. 000205 DE 16 OCT 2025

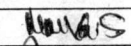

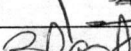
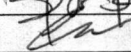
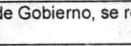
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

ARTÍCULO 34. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar, a los


ELVIA MILENA SAN JUAN DÁVILA
Governadora del Cesar.

Proyectó:	Mayra Valera – Contratista – Secretaría de Gobierno.	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno	
*Revisó:	Jorge Andrés Lara Jaraba – Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó:	Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor Despacho Gobernadora	

*Los arriba firmantes declaramos que, de acuerdo a el contenido técnico suministrado por la Secretaría de Gobierno, se realizó la revisión de los aspectos jurídicos, el cual se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA